



URVIO, Revista Latinoamericana de

Estudios de Seguridad

ISSN: 1390-3691

revistaurvio@flacso.edu.ec

Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales

Ecuador

De Haas, María Araceli

Comparación entre el marco constitucional de Seguridad Nacional e Interior de México y
Argentina

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 17, diciembre, 2015,
pp. 97-108

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Quito, Ecuador

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Comparación entre el marco constitucional de Seguridad Nacional e Interior de México y Argentina

Comparison between the constitutional framework regarding National Security and Homeland Security of Mexico and Argentina

María Araceli De Haas¹

Fecha de recepción: julio de 2015.
Fecha de aceptación: octubre de 2015.

Resumen

En el presente artículo se realizará un ejercicio comparativo del marco constitucional mexicano con el argentino en materia de Seguridad Nacional y Seguridad Interior. La finalidad es hacer corroborar la existencia de un marco jurídico sólido para ambos países en la materia, dada la importancia que tienen ambos tipos de seguridad para preservar un Estado de Derecho sólido, estable, y coherente en la salvaguarda del proyecto nacional.

Palabras clave: seguridad nacional, seguridad interior, marco constitucional, México, Argentina.

Abstract

In this article, the reader shall find a comparative exercise between the Mexican constitutional framework and the Argentinian one on National Security and Homeland Security issues. The purpose is to verify that there is actually a firm and consistent legal framework for the two countries in these fields, given the importance both types of security have on State-of-Law issues in order to preserve and safeguard each national project.

Keywords: National Security, Homeland Security, Constitutional Framework, Mexico, Argentina.

¹ Maestra en Asuntos Internacionales con Especialidad en Política y Seguridad Internacional por la Universidad Anáhuac México Norte, y actualmente estudia el Doctorado en Administración Pública en la misma universidad. Su línea de investigación académica es en torno a relaciones internacionales, geopolítica y seguridad. Correo: ma.dh@gmx.com

Introducción

Es propio realizar un ejercicio de análisis del marco constitucional de México y Argentina desde la perspectiva del Derecho Comparado, debido a la vinculación entre ambos en tres documentos de cooperación internacional: el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina de 2007, y en materia de seguridad el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1992.

De igual forma está el compromiso adquirido como miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) a partir de la Declaración de Seguridad de las Américas de 2003. Estos tres tratados enlazan a los dos países a trabajar de forma conjunta y estratégica tanto para promover la paz y la seguridad internacional, como la del hemisferio, y para afrontar amenazas a su seguridad nacional mediante una colaboración bilateral.

Este rango de acción mutuo está determinado en gran parte por los alcances de los aparatos jurídicos de ambos países, que tienen su origen en su Constitución, como forma suprema de organización de Estado. Asimismo, es de igual forma importante el aprendizaje mutuo para fortalecer las bases jurídicas y con ellas el establecimiento de políticas de Seguridad Nacional como políticas de Estado, en pro de la Defensa Nacional.

Problemática

La Seguridad Nacional es un campo de estudio académico, pero en el campo práctico

requiere de un fundamento legal para su aplicación por las instituciones nacionales encargadas de proveer de seguridad a la ciudadanía, al ser esta una prioridad del Estado.

Por tanto, en el presente artículo se compara el marco constitucional del que emana la base legal en cuestiones relacionadas con Seguridad Nacional y Seguridad Interior en dos países: los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

El cuestionamiento de partida para el análisis comparativo entre los dos países, es saber si tanto México como Argentina cuentan con una clara distinción de los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en su Constitución, que pueda dar paso a un marco constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional y de Seguridad Interior.

De haber existencia plena de estos términos en artículos constitucionales de cada país, entonces se podrá inferir que ambos países cuentan con una base normativa sólida para la elaboración de estrategias políticas y operativas que sean sólidas y coherentes con respecto a la Seguridad Nacional y Seguridad Interior.

I. Marco Teórico. Definición de ambos conceptos: Seguridad Nacional y Seguridad Interior

Es necesario definir los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en el presente marco teórico al igual que su evolución, para tener claro la comparación del marco constitucional de México con el de la Argentina en este ámbito de gobierno como una de las prioridades del Estado.

El concepto académico de la seguridad forma parte de la teoría del realismo porque se empezó a desarrollar a partir de las razones del Estado. El académico Rubén Sánchez David analiza que cuando Thomas Hobbes planteó la necesidad de crear una institución por encima de todos los hombres para dar garantía de aminorar los conflictos entre ellos; el objetivo fue tan importante que lo propuso como la justificación de la existencia misma del Estado (Sánchez David, 2006:122). Por lo tanto, la primer *raison d'Etat* es la seguridad.

Asimismo, el principal teórico del realismo clásico, Hans Morgenthau, dijo que tanto la política como la sociedad, están gobernadas por leyes objetivas, por lo que para imponer el orden, es necesario entender primero las leyes gracias a las cuales dicha sociedad vive. Ante una ausencia de ellas, o si el hombre desafía a las leyes, se expone al fracaso (Morgenthau, 1990: 43).

Asimismo, el mismo autor afirma que los estados siempre buscan oportunidades para ganar más poder a fin de obtener más seguridad en un sistema internacional que es naturalmente anárquico (Morgenthau, 1963: 229). En este sentido, la seguridad solo se podría alcanzar cuando hay un equilibrio de poderes.

Queda claro que dentro del realismo clásico de Morgenthau, la seguridad es un concepto de extrema importancia. Al ser uno de los elementos que sustentan el poder, debe ser del interés de cada Estado para sostener un poderío nacional, y ahí radica la visión de la Seguridad Nacional.

De la misma manera, el teórico Barry Buzan menciona que la seguridad, sea individual, nacional o internacional, es uno de los problemas primordiales a los que se enfrenta toda la

humanidad. En este orden de ideas, la Seguridad Nacional es particularmente importante, porque son los Estados los que dominan las condiciones que determinan los niveles de seguridad (Buzan, 2009: 13).

A partir de esta nueva visión de la seguridad, Barry Buzan incluye una renovada definición de lo que es una amenaza a la seguridad como un asunto existencial que requiere medidas excepcionales y acciones de emergencia para lidiar con ella (Buzan citado en Danreuther, 2013: 47). De esta forma, la Seguridad Nacional ya no es exclusiva del Estado, sino que también hay otros factores que proteger, incluyendo todos aquellos que afectan a la persona humana.

Otra dimensión del concepto, la ofrece la especialista en seguridad internacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, María Cristina Rosas, quien dice que el concepto de Seguridad Nacional empezó al término de la Segunda Guerra Mundial. Tradicionalmente, se entendía como Seguridad Nacional todo lo que atentara contra la prioridad del Estado. De esta forma, todo lo que estuviera contra él debería de ser enfrentado con los medios con que el Estado dispone (Rosas, 2010: 33).

La anterior definición era meramente esatocéntrica, y la persona humana no tenía cabida o mención. Asimismo, se entendían a las amenazas a la Seguridad Nacional como las acciones que provenían de otro Estado. No obstante, con el fin de la Guerra Fría, empezó una nueva visión de la Seguridad Nacional.

El académico colombiano experto en Seguridad Nacional, Francisco Leal Buitrago, menciona en su análisis de la Seguridad Nacional en América Latina, que tal noción sufrió cambios significativos con el nuevo

orden internacional creado por la Segunda Guerra Mundial, porque hacían énfasis en la concepción orgánica del Estado (Leal Buitrago, 2003: 77).

Por su parte, uno de los pioneros del estudio de la Seguridad Nacional en México, José Luis Piñeyro, definió a la Seguridad Nacional como la situación en la que la mayoría de los sectores y clases sociales de la nación tiene garantizadas sus necesidades culturales y materiales vitales mediante las decisiones del gobierno nacional en turno y las acciones del conjunto de instituciones de Estado (Piñeyro, 2010: 178); es decir, una situación de relativa seguridad frente a amenazas o retos internos o externos, reales o potenciales, que atenten contra la reproducción de la nación y del Estado (Piñeyro, 2005: 21).

Otra definición dada en el Glosario de Términos del Colegio de Defensa Nacional, dice que la Seguridad Nacional es la condición de paz, libertad y justicia social y económica, que procura el Estado Mexicano, dentro de un marco de Derecho, aplicando el poder nacional para alcanzar y mantener los objetivos nacionales, garantizando la integridad, la soberanía y la independencia, pese a los antagonismos internos y externos.

Todas las definiciones con respecto a la Seguridad Nacional coinciden ligarla con los objetivos nacionales y las necesidades sociales, a partir de una correcta asignación de funciones en el Estado. De esta forma vemos que la perspectiva de la seguridad nacional implica un sistema colectivo de intereses, característica de la que se desprende la urgente necesidad de un marco jurídico-constitucional sólido de la Seguridad Nacional, así como de la naturaleza de la complejidad de su alcance para el mismo gobierno en turno.

II. Seguridad Jurídica para la Seguridad Nacional: Marco constitucional de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior en México. Marco constitucional de la Seguridad Nacional y la Seguridad Interior en la Argentina.

Dada la importancia expuesta de la seguridad para un Estado-Nación, es preciso estudiar si los marcos jurídicos y constitucionales que regulan la Seguridad Nacional e Interior en México y Argentina son sólidos y corresponden satisfactoriamente a las necesidades de actuar de la política y de las fuerzas del orden.

México

La Constitución de Cádiz de 1812 fue la primera en materia de defensa del territorio nacional, puesto que dedicaba diez del total de sus artículos a la organización militar del imperio español durante la Colonia, seis a las tropas de continuo servicio y cuatro a las milicias nacionales.

Posteriormente a la Constitución de Cádiz, la Constitución Mexicana de 1824 reguló las Fuerzas Armadas en 14 fracciones dispersas en tres artículos, que eran el 50, el 110 y el 112. Por su parte, la Constitución de 1857 reglamentó el funcionamiento de las Fuerzas Armadas en tres artículos: el 72, el 85 y el 122. El cambio importante con la segunda constitución, es la autorización dada por el Congreso de la Unión (una de las dos cámaras del Órgano Legislativo Mexicano) para que el Presidente de la República pudiera dirigir personalmente el despliegue de tropas (Medina Peña, 2014: 16).

Finalmente, en la Constitución de 1917, vigente hasta la fecha, posee un enfoque muy civilista, pero conservando las tradiciones militares históricas. Se encarga de regular las funciones de las Fuerzas Armadas, al menos en 12 artículos (el 9, 10, 13, 32, 35, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123). En la Constitución de 1917 se incorporaron las nociones de defensa nacional para dar solidez a la gran institución que constituyen las Fuerzas Armadas en la preservación del orden y la soberanía nacional. Los constituyentes hicieron constante en esta Constitución la importancia de retomar la misión de la defensa de la nación por las Fuerzas Armadas, y la preponderancia dada al Poder Ejecutivo que deben de tener éstas mediante la lealtad institucional, a favor de la salvaguarda del país (Medina Peña, 2014: 15).

No obstante, hasta 1917, en la redacción de ninguna de estas Constituciones se encontraban expresados o definidos los términos de Seguridad Nacional o Interior. Tales conceptos se han incorporado en distintos artículos hasta recientes fechas.

La actuación del Estado mexicano en acciones de Seguridad Nacional en la actualidad requiere de un marco jurídico constitucional sólido de la Seguridad Nacional para enfrentarse a las amenazas no convencionales que atentan contra el Estado de Derecho.

Un marco jurídico de Seguridad Nacional en la Constitución se encarga de separar y definir las funciones y facultades de cada una de las fuerzas del orden para evitar una duplicidad de funciones, así como una correcta asignación de responsabilidades y de obligaciones dentro de los sectores públicos municipales como los estatales y federales, como las Fuerzas Armadas.

Las menciones dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que

tratan de la Seguridad Nacional, son principalmente tres y están enfocadas a las potestades y facultades que ostentan dos de los tres Poderes de la Unión para gestionar el ámbito de la materia, siendo el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

La primera es en el artículo 73, XXIX-M, el cual habla sobre las facultades del Poder Legislativo para legislar en materia de la misma: “*Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes*” (Cámara de Diputados, 2015). Es importante destacar que el Congreso de la Unión, en el mes de abril de 2004 adiciona a la fracción XXIX el inciso *m*, relacionándose directamente con la reforma al artículo 89 fracción VI; ambas disposiciones tienen por objeto preservar la Seguridad Nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia.

Una segunda mención se encuentra en el artículo 89, inciso VI, correspondiente a la labor del Ejecutivo: “*Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*” (Cámara de Diputados, 2015).

Cabe mencionar que en el artículo 89 es relevante tanto la Seguridad Nacional como la Seguridad Interior. Lo más importante de este artículo es que se precisa como facultad y obligación del Presidente de la República en preservar la Seguridad Nacional; además, se actualizan las referencias al Ejército, a la Armada y a la Fuerza Aérea para esta precisa labor.

Además de los artículos anteriores, hemos de encontrar la Ley de Seguridad Nacional (LSN) promulgada el 31 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, que si bien

sale del marco teórico estrictamente constitucional, es esencial para establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, además de regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia (Diario Oficial de la Federación, 2005).

En esta Ley, encontramos la definición jurídica de la Seguridad Nacional en México en su artículo 3, el cual establece que por Seguridad Nacional se entienden “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que principalmente conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente al país” (Diario Oficial de la Federación, 2005).

La complementariedad de la Ley de Seguridad Nacional va aunada con distintos reglamentos y programas que dan cada vez más estabilidad a un marco jurídico para la misma, como el reglamento para la coordinación de acciones ejecutivas en materia de seguridad nacional del 2006, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2002, o el Programa Nacional de Seguridad Nacional del presente sexenio, por mencionar algunos.

Asimismo, los alcances que tiene la Seguridad Nacional en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, en la Meta Nacional “México en Paz”, donde se expone que es esencial identificar las problemáticas de la Seguridad Nacional para elaborar políticas que la garanticen ante la población:

“El diseño de una política de Seguridad Nacional responde a su identificación como una función esencial del Estado y como un dere-

cho fundamental de los ciudadanos. [...] Al ampliar el concepto de Seguridad Nacional en el diseño de las políticas públicas en nuestro país, se podrán atender problemáticas de naturaleza diversa a las estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana” (Gobierno de la República, 2013:31).

Cabe mencionar que el concepto de Seguridad Nacional en México ha evolucionado de ser estatocéntrico a uno con una visión multidimensional, pues en el artículo cuarto de la mencionada Ley, se establece que la Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, y respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana (Diario Oficial de la Federación, 2005). Por lo anterior, en la definición de Seguridad Nacional en México, el sujeto de protección es tanto el Estado como la persona humana, y la prioridad de la seguridad está basada en estos dos sujetos.

Continuando con el análisis constitucional respecto a la Seguridad Interior, vemos que la tercera mención en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra en el artículo 119, donde se liga la defensa nacional al territorio nacional, lo que le da a este apartado una naturaleza geopolítica a la seguridad nacional.

En él se indica que los Poderes de la Unión se ven ligados para proteger la soberanía nacional al atender tanto la violencia que venga del exterior como los trastornos que se den en el interior con igual prioridad: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo (el gobernador de ese estado), si aquella no estuviere reunida”

(Cámara de Diputados, 2015). En este artículo se ve cómo la Seguridad Interior está implícitamente contemplada en la concepción mexicana de la Seguridad Nacional; no obstante, una definición certera y clara de lo que es Seguridad Interior sería más conveniente dentro del marco constitucional, para evitar interpretaciones de la misma.

La Seguridad Interior se definió en el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Nacional en el año de 2009, como *la condición en que la estabilidad interna y permanencia del Estado Mexicano se encuentran garantizadas a través de la aplicación coordinada de sus recursos y medios*. También se definió que la *defensa exterior es el conjunto de acciones que el Estado Mexicano realiza para hacer frente a cualquier riesgo o amenaza a la independencia, integridad regional o soberanía nacional, poniendo en acción su fuerza armada permanente y la aplicación coordinada de sus recursos y medios* (Gamboa y Gutiérrez, 2011).

Entre las facultades que definían en este proyecto de reforma a la Ley, incluían: a) la sublevación o el trastorno interior de una entidad federativa, b) agresiones directas a las instancias o a los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, c) actos que pongan en peligro el orden, la paz y la seguridad pública de un municipio, entidad federativa o región, y la capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones sea insuficiente o ineficaz, d) actos de extorsión colectiva que afecten a la comunidad o población y e) cualquier otra situación que, de no atenderse de inmediato, podría derivar en una perturbación grave del orden o de la paz pública o poner a la sociedad en grave peligro o conflicto (Gamboa y Gutiérrez, 2011).

Estos conceptos no trascendieron al texto de la LSN por no aplicarse la reforma y hasta el

día de hoy siguen ausentes en la misma. Ante el poco éxito de la reforma, cabe expresar que sería menester evaluar y promulgar una Ley de Seguridad Interior, porque, al ser un concepto de urgente necesidad de atención, en congruencia con los intereses nacionales y el estado de necesidad que demandan los gobernados, se debe de atender de igual prioridad que la Seguridad Nacional.

El concepto de Seguridad Interior es un concepto que está incluido de forma abreviada y acotada dentro de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que, sin un correcto discernimiento de sus alcances, las facultades de las Fuerzas Armadas se enfrentan con fundamentos jurídicos someros para abarcar la gran realidad que aqueja al país en materia de seguridad interior, especialmente ante el diagnóstico de los abundantes riesgos y no solo ante las amenazas, lo que hace ver que la Seguridad Interior es incluso más prioritaria en esta época que la Seguridad Nacional.

Sin una legislación concisa y clara sobre la Seguridad Interior no se tendrá la solidez necesaria para garantizar su aplicación por medio de facultades definidas y rangos de acción coordinados entre las fuerzas federales, estatales o locales, que puedan en conjunto responder coherentemente y legalmente a las necesidades de la sociedad y a la protección del territorio nacional.

Como menciona Arturo Alvarado Mendoza, profesor investigador del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, los nuevos retos de una gobernanza democrática obligan a reformular las estrategias de seguridad interior y nacional, asignar nuevas funciones y controles a los actores y a las instituciones responsables de las sendas políticas, a las policías, al Ejército y a los servicios de inteligencia (Alvarado y Serrano, 2010: 19).

Este paso no se puede dar sin una legislación sólida que defina alcances y otorgue facultades para su consecución.

Argentina

Corresponde a este apartado analizar el marco constitucional de la Seguridad Nacional en la Argentina.

En la primera Constitución de la Nación Argentina hecha en 1819, se atribuye al Poder Ejecutivo la defensa nacional a través de la dirección de ejércitos de mar y de tierra en su artículo LXXIX, y destaca que como parte de los derechos de los particulares, ningún ciudadano estará obligado a prestar auxilio de ninguna clase a los ejércitos en su artículo CXXV. Esta es una primera noción que distingue al texto constitucional argentino como una que da preponderancia a la libertad de elección del ciudadano para unirse al ejército para la defensa nacional, cuando por su parte, la constitución mexicana de 1917 enfatiza que es una obligación del ciudadano unirse a la Guardia Nacional en su artículo 36, fracción II, aunque la Guardia Nacional no existe *de facto*, pero sí el Servicio Militar Nacional. La razón de este artículo constitucional en el caso mexicano, es derivado de la necesidad planteada por la experiencia histórica para defender la nación, al haber padecido invasiones extranjeras por parte de Francia en dos ocasiones —en 1838 y en 1862— y de Estados Unidos de América en 1846, en la cual se perdió gran parte del territorio nacional.

En la Constitución de la Nación Argentina hecha en 1853 y reformada últimamente en 1994, en el capítulo cuarto, artículo 75, apartado 16, dice que corresponde al Congreso “proveer a la seguridad de las fronteras” (sic).

El anterior es el único artículo relevante a Seguridad Interior o Seguridad Nacional. Cabe mencionar que los términos “Seguridad Nacional”, “Seguridad Interior”, “Defensa Nacional”, “defensa del territorio” u otros relacionados están completamente ausentes de la Máxima Ley en la Argentina. Por lo anterior, es recomendable incluir los conceptos en la Constitución para que sean parte del proyecto nacional argentino, como parte esencial del actuar legislativo en materia de seguridad.

No obstante, Argentina tiene leyes significativas que tienen el carácter de complementario al marco constitucional: la Ley 23.554, llamada también Ley de Defensa Nacional, donde se detallan los principios básicos, la finalidad y estructura del sistema, la organización de las Fuerzas Armadas, el servicio de Defensa Nacional, y la organización territorial y de movilización; así como la Ley 24.059 de Seguridad Interior, en donde se disponen los principios y antecedentes, la composición del Sistema de Seguridad Interior, la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones, los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional, el empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de Seguridad, la complementación de otros organismos del Estado, el empleo Subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior, el control parlamentario de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia y otras disposiciones transitorias y complementarias.

En este ejercicio comparativo, se observa que las políticas de seguridad en la Argentina están enfocadas a aspectos de seguridad pública e interior por el ejercicio de otras leyes, por lo que vienen a ser el reforzamiento del marco constitucional en la materia. Tenemos, por mencionar algunas, la Ley Orgánica de la

Policía Federal Argentina, la ley 18.398 que es ley Orgánica de la Prefectura Naval y la Ley 19.349 que es Ley Orgánica de la Gendarmería Nacional Argentina (Colás, s/f: 6).

Estas leyes conforman la norma jurídica para el Sistema de Seguridad Interior según dicta la Ley de Seguridad Interior en su artículo séptimo, el cual está integrado por: el Presidente de la Nación; los gobernadores de las provincias; el Congreso Nacional; los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia; la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales; Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Sin duda estas leyes son un buen sustento jurídico para la actuación de las políticas de seguridad pública las cuales tienen como primacía a la seguridad ciudadana.

De forma agregada, existe una Ley que actúa como guía para la formulación de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública: la Ley 12.154, la cual es base jurídica para la función del Sistema de Seguridad Pública Provincial, el cual está conformado por una interacción de los poderes de las provincias con las de los municipios: a) El gobernador de la Provincia; b) El Poder Legislativo de la Provincia; c) El Poder Judicial de la Provincia; d) El Servicio Penitenciario Bonaerense; e) El Sistema de Instituciones de Menores; f) El Patronato de Liberados; g) El Sistema de Defensa Civil; h) Las Policias Departamentales de Seguridad; i) La Policía de Investigaciones Judiciales; j) La Policía de Seguridad Vial; k) Los Foros Departamentales de Seguridad; l) Los Foros Municipales de Seguridad; m) Los Foros Vecinales de Seguridad; y finalmente n) Los Defensores Municipales de la Seguridad (Frederic y Fabián Saín, 2008: 227).

De dicha ley, han emanado políticas públicas a favor de la seguridad pública, como

el Plan Nacional de Prevención del Delito en Argentina del año 2000 (Beltrame, 2013: 194).

III. Conclusiones

En el presente artículo hemos visto que la seguridad responde a la naturaleza del poder y que el binomio de la seguridad y la ley es inseparable, porque un concepto depende de otro. Entonces, para una sociedad es imprescindible tener leyes que regulen la seguridad de la misma.

Por lo tanto, todo Estado debe tener bien definidos en sus políticas públicas y gubernamentales los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior, porque son variables que tienen un efecto directo en el poder nacional, que actúan simbióticamente con los compromisos y acciones políticas que determinan los intereses nacionales. Sin una delimitación, ocurren confusiones en el rango de acción como duplicidad de funciones o una falta de bases jurídicas para llevar a cabo una actuación que haga garante la Seguridad Nacional o Seguridad Interior.

Habiendo expuesto el marco jurídico donde reside la base de las labores de la Seguridad Nacional e Interior en México y la Argentina, es propio retomar la pregunta de investigación del presente ensayo: ¿Existe entonces un marco jurídico-constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional y de Seguridad Interior en ambos países?

A partir del análisis comparativo entre los dos países, se puede concluir que México cuenta con los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Interior en su Constitución, y su marco de ley es mucho más amplio en materia de Seguridad Nacional pero no tanto

en Seguridad Interior. Tan solo el concepto de Seguridad Nacional está aplicado principalmente a sólo tres artículos de los 136 en total, a lo cual es propio recurrir a la complementariedad de la Ley de Seguridad Nacional (LSN) expedida en el 2005.

De esta forma, la Ley de Seguridad Nacional en México complementa al marco jurídico constitucional que compete a la Seguridad Nacional. Ella otorga estabilidad de una propia delegación de funciones, facultades, y una misión conjunta institucional del Estado Mexicano a la seguridad de la nación. No obstante, hace falta una Ley de Seguridad Interior para que no se mezclen las funciones enfocadas a la estabilidad interior del territorio con justo apego a la soberanía, y de esta manera se complementen las disposiciones marcadas en la Constitución.

En el caso contrario, Argentina ha dispuesto más énfasis en el desarrollo de la Seguridad Interior, la Seguridad Pública y la Defensa Nacional con las Leyes 24.059, 12.154 y 23.554 respectivamente, aunque la Constitución Argentina tiene ausente la mención de los términos, pero se cuenta con bases legales con respecto a la protección de las fronteras, el mecanismo del Sistema de Seguridad Interior y la seguridad pública, la cual se mantiene bajo una coherente cooperación entre las provincias y los municipios. Empero se sugiere en este estudio que se incorporen los conceptos en comento a la Constitución Argentina, para que estén ligados al proyecto nacional.

En el caso mexicano, existe un marco constitucional sólido para el pleno desarrollo de las políticas de Seguridad Nacional, pero todavía es necesario y urgente definir los alcances legales con respecto a la Seguridad Interior para que las fuerzas federales, estatales

y locales puedan actuar de los conflictos de orden interno. Estos alcances habrán de definir por ejemplo, el uso de reservas de efectivos dentro del territorio nacional, las posibles tareas que tendría la Guardia Nacional en la preservación del orden público, o en la protección de las fronteras y la soberanía nacional.

Esto posee un carácter de urgencia, pues el diagnóstico en materia de Seguridad Nacional indica que es mayor la atención que se le debe de dar a los conflictos de orden interno en México. Asimismo, tanto la Seguridad Interior como la Seguridad Nacional tienen constitucionalmente la misma prioridad ante el Estado de Derecho Mexicano, por estar en función directa al poder nacional.

De esta forma se puede concluir que Argentina es más fuerte en principios de ley en su visión de la seguridad, cuando México es más fuerte en principios constitucionales, y que requiere expandir la dimensión de la Seguridad Interior en una nueva ley.

Finalmente, se sugiere que el marco constitucional mexicano necesita cubrir las necesidades de la Seguridad Interior para que sea tanto *de iure* como *de facto*, por lo que se debe buscar una solución legislativa en la jurisprudencia y que se incorpore de forma material en una Ley de Seguridad Interior, dado que este concepto es clave en la Defensa del Estado de Derecho mexicano. El paso siguiente es llevar el seguimiento de estas leyes a una cultura de la Seguridad Nacional, e incluso más allá, a una Doctrina de la Defensa Nacional.

Perseguir el perfeccionamiento jurídico de la Seguridad Interior y Nacional resume su importancia en las palabras dichas por José Luis Piñeyro: *Es una realidad de facto que hay que mantener y defender* (Piñeyro, 2005: 21).

Bibliografía

- Alvarado, Arturo y Mónica Serrano coords. (2010). *Seguridad Nacional y Seguridad Interior*. Colegio de México: México D. F.
- Beltrame, Florencia (2013). “La conformación de la inseguridad como cuestión social y las nuevas estrategias de control del delito en Argentina”. *Sociológica* 28, Vol. 80: 189-208.
- Buzan, Barry (2009). *People, States, and Fear: An Agenda for International Security Studies in the Post-Cold War Era*. European Consortium for Political Research Press: Reino Unido.
- Colás, Gustavo (s/f.) *El Sistema de Seguridad Pública en la Argentina. Marco Normativo. Funcionamiento del Sistema. Principales problemas y desafíos*. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/Parlamentarios/Seminario/Argentina/Seguridad_Interior_Argentina.pdf, (Consulta: 10-03-2015).
- Colegio de Defensa Nacional (2015). *Glosario de Términos*. SEDENA: México.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Disponible en: www.ttn.gov.ar/descargas/constitucion.pdf, (Consulta: 10-01-2015).
- Danreuther, Roland (2013). *International Security. The Contemporary Agenda*. Polity Press: Malden.
- Diario Oficial de la Federación (2005). *Ley de Seguridad Nacional*. Cámara de Diputados: México.
- Fabián Saín, Marcelo (2013). “La oscilación. Los vaivenes de la reforma del sector seguridad en la Argentina reciente”, en: Carlos Basombrio (ed.). ¿A dónde vamos? Análisis de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina (págs. 267-300). México: Wilson Center International Center for Scholars & Collective de Análisis de Seguridad Con Democracia.
- Frederic, Sabina y Marcelo Fabián Saín (2008). “Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la policía de la provincia de Buenos Aires” en: Álvarez, Alejandro; Bertranou, Julián; Fernández, Damián et al. *Estado, democracia y seguridad ciudadana: aportes para el debate* (págs. 217-244). Buenos Aires: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez (2011). *Ánalisis comparativo del texto vigente y minuta enviada por el Senado respecto de las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Nacional*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-11.pdf>, (Consulta: 12-02-2015).
- Gobierno de la República (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. SEGOB: México.
- Leal Buitrago, Francisco (2003). “La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. *Revista de Estudios Sociales* 15 (1): 74-87.
- Medina Peña, Luis (2014). “Papel constitucional del Ejército Mexicano”, en: Ricardo Sodi Cuéllar (coord.). *La Defensa Nacional del Estado Mexicano: Retrospectiva Centenaria del Ejército Mexicano* (págs. 18-26). Porrúa & Universidad Anáhuac: México.
- Morgenthau, Hans (1963). *La política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. Editorial Sudamericana: Buenos Aires.
- Morgenthau, Hans (1990). *Escritos sobre política internacional*. Tecnos: Madrid.

- Rosas, María Cristina (2010). *La seguridad internacional en el siglo XXI: retos y oportunidades para México*. Universidad Autónoma de México: México.
- Sánchez David, Rubén (2006). “Seguridad nacional: el realismo y sus contradictores”. *Desafíos* 15, Vol. 2: 120-177.
- Piñeyro, José Luis (coord.) (2005). *La Seguridad Nacional en México. Debate actual*. Universidad Autónoma Metropolitana: México.
- Piñeyro, José Luis (2010). “Las Fuerzas Armadas mexicanas en la seguridad pública y la seguridad nacional” en: Alvarado, Arturo y Mónica Serrano (coords). *Seguridad nacional y seguridad interior*. Colección Los grandes problemas de México. El Colegio de México: México.

Documentos

Acuerdo de asociación estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-asociacion%20estrategica.pdf>, (Consulta: 10-01-2015).

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-asociacion%20estrategica.pdf>, (Consulta: 10-01-2015).

Acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/argentina-estupefacientes.pdf>, (Consulta: 10-01-2015).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, (Consulta: 10-01-2015).

Glosario de Términos (2015) México: Colegio de Defensa Nacional.

Ley 23.554 de Defensa Nacional. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>, (Consulta: 10-01-2015).

Ley 24.059 de Seguridad Interior. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>, (Consulta: 10-01-2015).